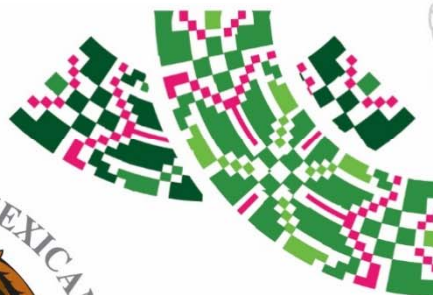


AÑO CV, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
VIERNES 28 DE ENERO DE 2022
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
09 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

ÍNDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0260.- Se establecen los coeficientes aplicables para el pago de participaciones a municipios para el ejercicio fiscal 2022.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Responsable:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



MADERO No. 305 3° PISO
ZONA CENTRO CP 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con dos días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

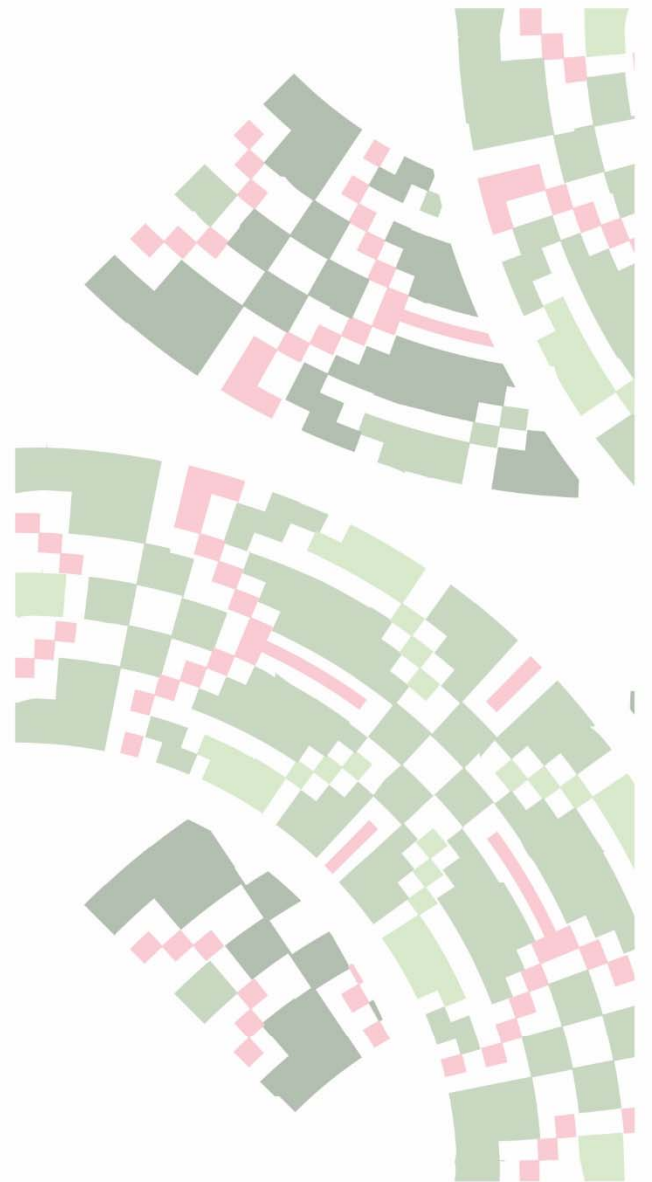
• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/

- **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
- **Extraordinarias:** cuando sea requerido





Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0260

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 4º establece que la Legislatura del Estado determinará anualmente, las bases, montos y plazos en que los municipios participarán del veinte por ciento del Fondo General de Participaciones, así como de la determinación anual de las bases, montos y plazos, las cuales deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", a más tardar el treinta y uno de enero del año para el que sean vigentes dichas disposiciones.

La Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 4-B; y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, en sus numerales 12, 14, 15, 15 Bis, 16, 17, 18, 19 y 19 Bis, disponen que la asignación de las participaciones federales distribuibles entre los municipios, se llevará a cabo conforme a los coeficientes que se determinen en base a los resultados del último Censo General de Población, o del Censo emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el Índice Municipal de Pobreza y en proporción Inversa al factor de población de cada municipio, y el cociente de la recaudación de impuestos y derechos municipales contenida en la última cuenta pública aprobada por el Congreso del Estado, entre el gasto ejercido en el capítulo 1000.

El numeral 57 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y el artículo 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, estipulan que el Congreso del Estado es quien establece anualmente las bases, montos y plazos para la entrega de las participaciones federales que les correspondan a los municipios.

DECRETO QUE ESTABLECE LOS COEFICIENTES APLICABLES PARA EL PAGO DE PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ARTÍCULO 1º. En el Ejercicio Fiscal 2022, para el pago de participaciones a los municipios del Estado de San Luis Potosí, se aplicarán los Coeficientes de Participaciones que a continuación se indican, los cuales se calculan en términos de las disposiciones previstas por los artículos 12, 14 fracción I, 15, 15 Bis, 16, 17, 18, 19 y 19 Bis de Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, conforme a la aplicación de los siguientes criterios:

- I. El noventa y cinco por ciento conforme al factor de población;
- II. El cuatro por ciento conforme al Índice Municipal de Pobreza, previsto por el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- III. El uno por ciento en proporción inversa al factor de población.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 14 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, para el pago de participaciones, se deberán aplicar los coeficientes que determina la aplicación de los siguientes criterios:

- I. La recaudación de predial del ejercicio fiscal 2019 y 2020 de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, reportada en los formatos que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. El valor mínimo entre el resultado del cociente 2020/2019 y el número 2, y
- III. El último Censo General de Población o Censo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de aquellos municipios que hayan convenido la coordinación del cobro del predial.

Para el pago de participaciones a los municipios del Estado de San Luis Potosí, que les correspondan en el Ejercicio Fiscal 2022, se deberán aplicar los Coeficientes de Participaciones que a continuación se citan, los cuales se calculan conforme al artículo 18 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, que determina la aplicación de los siguientes criterios:

- I. El noventa por ciento conforme al factor de población;
- II. El cuatro por ciento conforme al Índice Municipal de Pobreza que se indica en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal;
- III. El uno por ciento en proporción inversa al factor de población, y
- IV. El cinco por ciento restante de acuerdo al factor de eficiencia administrativa del municipio, mismo que será el cociente de la recaudación de impuesto y derechos municipales contenida en la última cuenta pública aprobada por el Congreso del Estado, entre el gasto ejercido en el capítulo 1000, correspondiente a servicios personales, para cada uno de los municipios del Estado.

ARTÍCULO 2°. Las fórmulas utilizadas para calcular el factor correspondiente a cada uno de los criterios, son las siguientes:

- I. Factor de población del i - ésimo municipio " F_i "

$$F_i = \frac{P_i}{P_T}$$

Donde:

P_i = Población de i - ésimo municipio

P_T = Población total del Estado.

- II. Índice Municipal de Pobreza " IMP_i "

$$Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{PPE_{i,T-1}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

Para determinar el Índice Municipal de Pobreza se consideran la fuente de información publicada por la Secretaría de Bienestar, en el Diario Oficial de la Federación el 04 de enero del 2022.

- III. Inverso del Factor de Población " I " para el i - ésimo municipio.

$$I_i = \frac{(1 / F_i)}{\varepsilon}$$

Donde:

$$\varepsilon = \sum_{i=1}^n (1 / F_i)$$

n = total de municipios del Estado.

- IV. Eficiencia Administrativa "EA" para el i - ésimo municipio

$$EA_i = \frac{(I_i + D_i)}{C 1000_i}$$

Factor:

$$\varepsilon = \frac{EA_i}{EA_t}$$

Donde:

ε = Resultado EAI

EAI = Eficiencia Administrativa i - ésimo municipio



EAt = Eficiencia Administrativa total del Estado
 C 1000i = Capítulo 1000 i – ésimo municipio
 Ii = Impuestos i – ésimo municipio
 Di = Derechos i – ésimo municipio

ARTÍCULO 3°. Calculados los factores e índices para cada uno de los municipios, se realiza la suma ponderada de cada uno de ellos para determinar su coeficiente “C_i”

- Coeficiente aplicado al artículo 12, 14 fracción I, 15, 15 Bis, 16, 17 y 19 Bis la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

$$C_i = 0.95 \times F_i + 0.04 \times IMP_i + 0.01 \times I_i$$

- Coeficiente aplicado al artículo 18

$$C_i = 0.90 \times F_i + 0.04 \times IMP_i + 0.01 \times I_i + 0.05 \times EA_i$$

- Coeficiente aplicado al artículo 14 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

$$CP_{i,t} = \frac{I_{i,t} NC_i}{\sum_i I_{i,t} NC_i}$$

$$I_{i,t} = \min \left\{ \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} \right\}, 2$$

C_i =

ARTÍCULO 4°. Para el cálculo del factor de población, se utilizó el Censo de Población y Vivienda 2020, y los Tabuladores Básicos San Luis Potosí, información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Para el cálculo del índice municipal de pobreza, se utilizó la siguiente información:

Componente Z_{i,t}

Se refiere a la participación de los 58 municipios en la pobreza extrema de todo el Estado, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema de cada municipio.

Fuente de Información:

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).

Sitio Electrónico

<http://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza-municipio-2010-2020.aspx>
 (enlace verificado el 20 de diciembre de 2021)

Indicaciones:

En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, bajar con la barra de desplazamiento y dar clic en el cuadro “Anexo estadístico 2010-2020” comenzará la descarga de la carpeta “Concentrado_indicadores_de_pobreza-2020”. La carpeta contiene el documento “Concentrado, indicadores de_pobreza_2020.xlsx”. Abrir el archivo y seleccionar la hoja de trabajo “Concentrado municipal”. Para construir el indicador utilice los valores para “pobreza extrema”, columna “Personas 2020” y “Carencias Promedio 2020”.

Para el cálculo de la eficiencia administrativa, se utilizaron datos de Impuestos, Derechos y Capítulo 1000 de la última cuenta pública aprobada por el Congreso del Estado “2020”.

Para el cálculo del excedente de Fondo de Fomento municipal se utilizó la Recaudación de Impuesto Predial 2020 y 2019 de los municipios coordinados con el Estado en el cobro de dicho impuesto.

ARTÍCULO 5°. Para el pago de participaciones a los municipios del Estado de San Luis Potosí, y conforme a los artículos, 12, 14 fracción I, 15, 15 Bis, 16, 17, 18, 19 y 19 Bis, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, se deberán aplicar los coeficientes de participación que a continuación se citan:



	MUNICIPIOS	FACTOR DE POBLACIÓN F_i	ÍNDICE MUNICIPAL POBREZA IMP_i	INVERSO DE POBLACIÓN I_i	COEFICIENTE C_i
1	Ahualulco	0.00672299278	0.00672296601	0.01379941984	0.00679375598
2	Alaquines	0.00275843253	0.00436971489	0.03363265148	0.00313162601
3	Aquismón	0.01713487973	0.10239091913	0.00541430120	0.02042791552
4	Armadillo de los Infante	0.00142191262	0.00097965917	0.06524550005	0.00204245836
5	Axtla de Terrazas	0.01153120466	0.03445325032	0.00804542133	0.01241322865
6	Cárdenas	0.00649020021	0.00576139243	0.01429438183	0.00653908972
7	Catorce	0.00339409444	0.00324108750	0.02733377093	0.00362737093
8	Cedral	0.00702983961	0.00372303345	0.01319708629	0.00695923983
9	Cerritos	0.00782175955	0.00601694394	0.01186093734	0.00778995870
10	Cerro de San Pedro	0.00178934934	0.00026472810	0.05184756149	0.00222894661
11	Charcas	0.00772928031	0.00655523250	0.01200285100	0.00772505410
12	Ciudad del Maíz	0.01074318231	0.01671439467	0.00863556042	0.01096095459
13	Ciudad Fernández	0.01704523510	0.01496655597	0.00544277620	0.01684606335
14	Ciudad Valles	0.06355591539	0.04997352056	0.00145971306	0.06239165757
15	Coxcatlán	0.00554875445	0.01307980479	0.01671968020	0.00596170572
16	Ébano	0.01449160335	0.02067584520	0.00640187270	0.01465807572
17	El Naranjo	0.00742633107	0.00661085517	0.01249249448	0.00744437367
18	Guadalcázar	0.00890032970	0.02241561772	0.01042359138	0.00945617384
19	Huehuetlán	0.00543324398	0.01331778092	0.01707513969	0.00586504441
20	Lagunillas	0.00193214291	0.00189015342	0.04801580641	0.00239129997
21	Matehuala	0.03621182352	0.01266132365	0.00256196432	0.03493330493
22	Matlapa	0.01027405390	0.03025353834	0.00902987281	0.01106079147
23	Mexquitic de Carmona	0.02071712159	0.01751257718	0.00447810279	0.02042654963
24	Moctezuma	0.00674496103	0.00518214971	0.01375447531	0.00675254372
25	Rayón	0.00542155121	0.00901867325	0.01711196599	0.00568234024
26	Rioverde	0.03470380954	0.04381323366	0.00267329152	0.03474788132
27	Salinas	0.01102203734	0.00708804813	0.00841708271	0.01083862823
28	San Antonio	0.00332429210	0.01281421581	0.02790771603	0.00394972329
29	San Cirilo de Acosta	0.00361944615	0.00284703004	0.02563193264	0.00380867437
30	San Luis Potosí	0.32311325518	0.05376607823	0.00028712351	0.309111110679
31	San Martín Chalchicuautla	0.00654370353	0.01961132043	0.01417750659	0.00714274624
32	San Nicolás Tolentino	0.00169332679	0.00124178877	0.05478765261	0.00220620853
33	San Vicente Tancuayalab	0.00529541094	0.01378848393	0.01751958459	0.00575737560
34	Santa Catarina	0.00430967436	0.01742527798	0.02152677724	0.00500646953
35	Santa María del Río	0.01413054455	0.01228075005	0.00656545115	0.01398090184
36	Santo Domingo	0.00382141231	0.00455515601	0.02427725469	0.00405532048
37	Soledad de Graciano Sánchez	0.11766194054	0.01972822504	0.00078847416	0.11257585726
38	Tamasopo	0.01034066730	0.02631968394	0.00897170340	0.01096613833
39	Tamazunchale	0.03367413646	0.09488897490	0.00275503427	0.03581353898
40	Tampacán	0.00508387796	0.01536915028	0.01824854976	0.00562693557
41	Tampamolón Corona	0.00481990465	0.01914476452	0.01924797411	0.00553717974
42	Tamuín	0.01309874551	0.03140253202	0.00708261718	0.01377073569
43	Tancanhuitz	0.00719282985	0.02495465024	0.01289803900	0.00796035476
44	Tanlaías	0.00645157861	0.02917973708	0.01437995342	0.00743998870
45	Tanquián de Escobedo	0.00476498403	0.01433259351	0.01946982389	0.00529473681
46	Tierra Nueva	0.00282256564	0.00342517854	0.03286846499	0.00314712915
47	Vanegas	0.00267764607	0.00215343717	0.03464737217	0.00297637498
48	Venado	0.00502718571	0.00556770473	0.01845434111	0.00518307802
49	Villa de Arista	0.00611496835	0.00584335706	0.01517152577	0.00619466947
50	Villa de Arriaga	0.00645086996	0.00518624240	0.01438153311	0.00647959149
51	Villa de Guadalupe	0.00328708781	0.00424165311	0.02822358431	0.00357463539
52	Villa de la Paz	0.00187722229	0.00036605523	0.04942057231	0.00229220911
53	Villa de Ramos	0.01360224360	0.01847572413	0.00682044835	0.01372936487
54	Villa de Reyes	0.01874812871	0.01053056263	0.00494840852	0.01828142886
55	Villa Hidalgo	0.00547718048	0.00438429323	0.01693816741	0.00554807486
56	Villa Juárez	0.00365098122	0.00543010432	0.02541053879	0.00393974172
57	Xilitla	0.01762455908	0.05577340426	0.00526387069	0.01902690600
58	Zaragoza	0.00970358809	0.00531887063	0.00956073146	0.00952677083
	TOTALES	1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000

Para el pago de participaciones a los municipios que celebraron el Convenio para la Administración del Impuesto Predial con el Estado de San Luis Potosí conforme al mencionado artículo 14 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, se deberán aplicar los coeficientes de participación que a continuación se citan:



	Predial municipios coordinados con la entidad en su administración		Variación	Valor Mínimo	Población 2020 municipios coordinados administración predial d/	Resultado	Coeficientes de participación 1/
			(cociente)	min (3), 2		Valor mínimo por población	
	2019	2020	2020/2019	2			
	RC _{i,t-2}	RC _{i,t-1}	(3=2/1)	4= min (3)-2	nc _i	(6=4*5)	(7= (6/t6)
Municipios	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
1 Ahualulco	1,556,938.00	1,411,430.00	0.9065422	0.9065422	18,974	17,201	0.018217422
2 Alaquines	413,036.00	342,231.00	0.828574265	0.828574265	7,785	6,450	0.006831720
3 Aquismón	0.00	0.00	0	0	0	0	0.000000000
4 Armadillo de los Infante	981,868.00	590,755.00	0.601664379	0.601664379	4,013	2,414	0.002557193
5 Axtla de Terrazas	1,871,715.00	1,830,992.00	0.978242948	0.978242948	32,544	31,836	0.033717677
6 Cárdenas	1,365,870.00	1,082,690.00	0.792674266	0.792674266	18,317	14,519	0.015377619
7 Catorce	0.00	0.00	0	0	0	0	0.000000000
8 Cedral	0.00	0.00	0	0	0	0	0.000000000
9 Cerritos	4,961,290.00	7,359,493.00	1.483382951	1.483382951	22,075	32,746	0.034681190
10 Cerro de San Pedro	0.00	0.00	0	0	0	0	0.000000000
11 Ciudad del Maíz	2,065,533.00	1,964,552.00	0.951111408	0.951111408	30,320	28,838	0.030542219
12 Ciudad Fernández	0.00	0.00	0	0	0	0	0.000000000
13 Ciudad Valles	0.00	0.00	0	0	0	0	0.000000000
14 Coxcatlán	553,208.00	430,566.00	0.778307617	0.778307617	15,660	12,188	0.012908716
15 Charcas	2,453,403.00	2,569,508.00	1.047324064	1.047324064	21,814	22,846	0.024196714
16 Ébano	2,989,439.00	2,605,886.00	0.871697332	0.871697332	40,899	35,652	0.037758819
17 Guadalcázar	1,428,624.00	893,028.00	0.625096596	0.625096596	25,119	15,702	0.016629894
18 Huehuetlán	659,124.00	610,777.00	0.926649614	0.926649614	15,334	14,209	0.015049116
19 Lagunillas	439,689.00	461,868.00	1.050442472	1.050442472	5,453	5,728	0.006066634
20 Matehuala	0.00	0.00	0	0	0	0	0.000000000
21 Mexquitic de Carmona	5,844,382.00	4,927,999.00	0.843202754	0.843202754	58,469	49,301	0.052215288
22 Moctezuma	1,209,562.00	1,112,716.00	0.919933001	0.919933001	19,036	17,512	0.018546924
23 Rayón	2,045,473.00	1,944,440.00	0.950606535	0.950606535	15,301	14,545	0.015404961
24 Rioverde	0.00	0.00	0	0	0	0	0.000000000
25 Salinas	0.00	0.00	0	0	0	0	0.000000000
26 San Antonio	108,029.00	139,074.00	1.287376538	1.287376538	9,382	12,078	0.012792075
27 San Ciró de Acosta	0.00	0.00	0	0	0	0	0.000000000
28 San Luis Potosí	0.00	0.00	0	0	0	0	0.000000000
San Martín							
29 Chalchicuaútl	987,190.00	880,529.00	0.891954943	0.891954943	18,468	16,473	0.017446277
30 San Nicolás Tolentino	655,163.00	584,400.00	0.891991764	0.891991764	4,779	4,263	0.004514793
San Vicente							
31 Tancuayalab	803,390.00	817,408.00	1.017448562	1.017448562	14,945	15,206	0.016104542
32 Santa Catarina	148,369.00	162,651.00	1.09626	1.09626	12,163	13,334	0.014121937
33 Santa María del Río	0.00	0.00	0	0	0	0	0.000000000
34 Santo Domingo	489,014.00	292,308.00	0.597749758	0.597749758	10,785	6,447	0.006827781
Soledad de Graciano							
35 Sánchez	59,057,852.00	60,021,108.00	1.01631038	1.01631038	332,072	337,488	0.357436264
36 Tamasopo	1,654,639.00	1,145,373.00	0.69221927	0.69221927	29,184	20,202	0.021395798
37 Tamazunchale	0.00	0.00	0	0	0	0	0.000000000
38 Tampacán	448,647.00	436,655.00	0.973270745	0.973270745	14,348	13,964	0.014789893
39 Tampamolón Corona	607,860.00	636,921.00	1.047808706	1.047808706	13,603	14,253	0.015095819
40 Tamuín	0.00	0.00	0	0	0	0	0.000000000
41 Tancanhuitz	604,090.00	519,984.00	0.860772401	0.860772401	20,300	17,474	0.018506503
42 Tanlajás	404,901.00	507,844.00	1.254242395	1.254242395	18,208	22,837	0.024187095
43 Tanquián de Escobedo	731,179.00	719,505.00	0.984034005	0.984034005	13,448	13,233	0.014015474
44 Tierra Nueva	0.00	0.00	0	0	0	0	0.000000000
45 Vanegas	481,984.00	518,088.00	1.074907051	1.074907051	7,557	8,123	0.008603206
46 Venado	2,256,686.00	2,300,989.00	1.019631885	1.019631885	14,188	14,467	0.015321616
47 Villa de Arista	0.00	0.00	0	0	0	0	0.000000000
48 Villa de Arriaga	0.00	0.00	0	0	0	0	0.000000000
49 Villa de Guadalupe	0.00	0.00	0	0	0	0	0.000000000
50 Villa Hidalgo	0.00	0.00	0	0	0	0	0.000000000
51 Villa de la Paz	0.00	0.00	0	0	0	0	0.000000000
52 Villa de Ramos	645,562.00	439,335.00	0.680546563	0.680546563	38,389	26,126	0.027669712
53 Villa de Reyes	0.00	0.00	0	0	0	0	0.000000000
54 Zaragoza	0.00	0.00	0	0	0	0	0.000000000
55 Villa Juárez	1,126,159.00	1,001,012.00	0.888872708	0.888872708	10,304	9,159	0.009700306
56 Xilita	2,793,156.00	2,358,953.00	0.84454753	0.84454753	49,741	42,009	0.044491659
57 El Naranjo	2,773,526.00	2,033,761.00	0.733276342	0.733276342	20,959	15,369	0.016277145
58 Matlapa	0.00	0.00	0	0	28,996	0	0.000000000
Total	107,616,550.00	105,654,829.00	0.981771196	0.981771196	1,032,932	944,191	100.0000000

Para el pago de participaciones a los municipios del Estado de San Luis Potosí, y conforme al artículo 18 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, se deberán aplicar los coeficientes de participación que a continuación se citan:

	MUNICIPIOS	FACTOR DE POBLACIÓN	ÍNDICE MUNICIPAL POBREZA	INVERSO DE POBLACIÓN	EFICIENCIA ADMINISTRATIVA	COEFICIENTE
		F_i	IMP_i	I_i	EA_i	C_i
1	Ahualulco	0.00672299278	0.00672296601	0.01379941984	0.01378709002	0.00714696084
2	Alaquines	0.00275843253	0.00436971489	0.03363265148	0.00569156975	0.00327828287
3	Aquismón	0.01713487973	0.10239091913	0.00541430120	0.00244856392	0.01969359973
4	Armadillo de los Infante	0.00142191262	0.00097965917	0.06524550005	0.01384960377	0.00266384291
5	Axtla de Terrazas	0.01153120466	0.03445325032	0.00804542133	0.00616301441	0.01214481914
6	Cárdenas	0.00649020021	0.00576139243	0.01429438183	0.01129626684	0.00677939305
7	Catorce	0.00339409444	0.00324108750	0.02733377093	0.01196228103	0.00405578026
8	Cedral	0.00702983961	0.00372303345	0.01319708629	0.01649409586	0.00743245264
9	Cerritos	0.00782175955	0.00601694394	0.01186093734	0.03126874037	0.00896230774
10	Cerro de San Pedro	0.00178934934	0.00026472810	0.05184756149	0.10228994619	0.00725397645
11	Charcas	0.00772928031	0.00655523250	0.01200285100	0.02697391363	0.00868728577
12	Ciudad del Maíz	0.01074318231	0.01671439467	0.00863556042	0.00827651996	0.01083762147
13	Ciudad Fernández	0.01704523510	0.01496655597	0.00544277620	0.01594018726	0.01679081095
14	Ciudad Valles	0.06355591539	0.04997352056	0.00145971306	0.02434003371	0.06043086349
15	Coxcatlán	0.00554875445	0.01307980479	0.01671968020	0.00746137689	0.00605733684
16	Ebano	0.01449160335	0.02067584520	0.00640187270	0.00867834390	0.01436741274
17	El Naranjo	0.00742633107	0.00661085517	0.01249249448	0.00989080441	0.00756759734
18	Guadalcázar	0.00890032970	0.02241561772	0.01042359138	0.00410703589	0.00921650915
19	Huehuetlán	0.00543324398	0.01331778092	0.01707513969	0.00463554883	0.00582515966
20	Lagunillas	0.00193214291	0.00189015342	0.04801580641	0.01164756147	0.00287707089
21	Matehuala	0.03621182352	0.01266132365	0.00256196432	0.02468195794	0.03435681165
22	Matlapa	0.01027405390	0.03025353834	0.00902987281	0.00815486401	0.01095483197
23	Mexquitic de Carmona	0.02071712159	0.01751257718	0.00447810279	0.03070785297	0.02092608619
24	Moctezuma	0.00674496103	0.00518214971	0.01375447531	0.01196167057	0.00701337920
25	Rayón	0.00542155121	0.00901867325	0.01711196599	0.01810974058	0.00631674971
26	Rioverde	0.03470380954	0.04381323366	0.00267329152	0.01891174088	0.03395827789
27	Salinas	0.01102203734	0.00708804813	0.00841708271	0.01384466815	0.01097975977
28	San Antonio	0.00332429210	0.01281421581	0.02790771603	0.00355495411	0.00396125639
29	San Cirilo de Acosta	0.00361944615	0.00284703004	0.02563193264	0.02268751902	0.00476207801
30	San Luis Potosí	0.32311325518	0.05376607823	0.00028712351	0.06206169759	0.29605852891
31	San Martín Chalchicuautla	0.00654370353	0.01961132043	0.01417750659	0.00390360460	0.00701074129
32	San Nicolás Tolentino	0.00169332679	0.00124178877	0.05478765261	0.01249053172	0.00274606877
33	San Vicente Tancuayalab	0.00529541094	0.01378848393	0.01751958459	0.00631392178	0.00580830114
34	Santa Catarina	0.00430967436	0.01742527798	0.02152677724	0.00229161343	0.00490556649
35	Santa María del Río	0.01413054455	0.01228075005	0.00656545115	0.01626568105	0.01408765866
36	Santo Domingo	0.00382141231	0.00455515601	0.02427725469	0.00623116664	0.00417580820
37	Soledad de Graciano Sánchez	0.11766194054	0.01972822504	0.00078847416	0.04219863048	0.10880269175
38	Tamasopo	0.01034066730	0.02631968394	0.00897170340	0.00714813679	0.01080651180
39	Tamazunchale	0.03367413646	0.09488897490	0.00275503427	0.01970386332	0.03511502532
40	Tampacán	0.00508387796	0.01536915028	0.01824854976	0.01281904756	0.00601369405
41	Tampamolón Corona	0.00481990465	0.01914476452	0.01924797411	0.00867055421	0.00572971222
42	Tamuín	0.01309874551	0.03140253202	0.00708261718	0.02542362277	0.01438697955
43	Tancanhuitz	0.00719282985	0.02495465024	0.01289803900	0.00341546375	0.00777148645
44	Tanlaljás	0.00645157861	0.02917973708	0.01437995342	0.00284390244	0.00725960489
45	Tanquián de Escobedo	0.00476498403	0.01433259351	0.01946982389	0.00697325464	0.00540515034
46	Tierra Nueva	0.00282256564	0.00342517854	0.03286846499	0.02609954516	0.00431097813
47	Vanegas	0.00267764607	0.00215343717	0.03464737217	0.00793959776	0.00323947256
48	Venado	0.00502718571	0.00556770473	0.01845434111	0.01342747531	0.00560309250
49	Villa de Arista	0.00611496835	0.00584335706	0.01517152577	0.01518929450	0.00664838578
50	Villa de Arriaga	0.00645086996	0.00518624240	0.01438153311	0.00767018359	0.00654055717
51	Villa de Guadalupe	0.00328708781	0.00424165311	0.02822358431	0.00888215383	0.00385438869
52	Villa de la Paz	0.00187722229	0.00036605523	0.04942057231	0.01182134549	0.00278941527
53	Villa de Ramos	0.01360224360	0.01847572413	0.00682044835	0.00515281114	0.01330689325
54	Villa de Reyes	0.01874812871	0.01053056263	0.00494840852	0.07198649259	0.02094334706
55	Villa Hidalgo	0.00547718048	0.00438429323	0.01693816741	0.01306278613	0.00592735514
56	Villa Juárez	0.00365098122	0.00543010432	0.02541053879	0.02792621672	0.00515350349
57	Xilitla	0.01762455908	0.05577340426	0.00526387069	0.00870143795	0.01858074995
58	Zaragoza	0.00970358809	0.00531887063	0.00956073146	0.05356850074	0.01172001646
	TOTALES	1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000

ARTÍCULO 6°. Los plazos para que el Estado haga efectivas las participaciones a municipios, serán los siguientes:

I. Las del Fondo General se pagarán dentro de los cinco días hábiles siguientes, a aquél en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer el monto de la constancia respectiva;



- II. Las del Fondo de Fomento Municipal se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquél en que se reciban los recursos respectivos de la Federación;
- III. El Excedente de Fondo de Fomento Municipal a municipios coordinados en Impuesto Predial se pagará dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquél en que se reciban los recursos respectivos de la Federación;
- IV. Las del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, se cubrirán en el mismo plazo que señala la fracción inmediata anterior;
- V. Las del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se pagarán dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, a aquél en que se conozca el monto de lo recaudado en el mes inmediato anterior;
- VI. El Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquél en que se reciban los recursos respectivos de la Federación;
- VII. El incentivo por la recaudación neta del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles, se pagarán dentro de los cinco días hábiles siguientes, a la autoliquidación informada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la constancia respectiva;
- VIII. Las del Impuesto Federal a la Venta Final de Gasolinas y Diésel se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquél en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer el monto de la constancia respectiva;
- IX. Las del Fondo de Fiscalización y Recaudación se pagarán dentro de los cinco días hábiles siguientes, a aquél en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer el monto de la constancia respectiva;
- X. Las del Impuesto sobre Nómina se pagarán dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, a aquél en que se conozca el monto de lo recaudado en el mes inmediato anterior, siempre que el municipio dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí;
- XI. Las del Impuesto Sobre la Renta se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquél en que se reciban los recursos respectivos de la Federación;
- XII. Las del Fondo de Extracción de Hidrocarburos se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquél en que se reciban los recursos respectivos de la Federación, y
- XIII. Por cada participación recibida, los municipios deberán elaborar "Factura Electrónica y XML", debiendo de ser entregada al correo electrónico que se indique, el mismo día a aquél que reciba el recurso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el treinta y uno de enero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Extraordinaria, el veintiocho de enero del dos mil veintidós.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Primer Secretario: Legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Segundo Secretario: Legislador José Luis Fernández Martínez. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA VEINTIOCHO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
El Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
El Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)